

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS, DE UNA RELACION DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL ANDACELAY, S.L. PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

(5)

En Sarriguren-Valle de Egüés, a 8 de julio de dos mil veintiuno, siendo las 9:00 horas, se reúnen los miembros del tribunal designado para intervenir en la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de una relación de aspirantes al desempeño del puesto de trabajo de servicios generales en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en la empresa pública municipal Andacelay, s.l. propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. Dichos miembros son:

- Doña María Inmaculada Múgica Ustarroz, presidenta suplente del Tribunal.
- Don Aitor Altuna Berazadi, vocal 3 del Tribunal.
- Don Jesús Miguel Erburu Arbizu, vocal secretario del Tribunal.

El objeto de la sesión es proceder a la resolución de alegaciones formuladas por los aspirantes a las preguntas del ejercicio teórico llevado a cabo el pasado 26 de junio de 2021. A tal efecto, se cuenta con informe elaborado por Don Aitor Altuna Berazadi, que el tribunal hace suyo en todos sus términos.

Se procede a analizar el meritado informe con el siguiente resultado.

I.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

1.1.- ALEGACIONES A LA PREGUNTA 39, 47 Y 48 PRESENTADAS POR DOÑA MARÍA SOLEDAD ZALBIDE OCHOA:

Pregunta 39.- ¿Qué utilizaremos para limpiar unas ventanas de aluminio?

- A) una bayeta mojada en agua jabonosa
- B) una bayeta mojada en lejía
- C) una bayeta impregnada en amoniaco.

Alegación. - Dan como válida la “A” pero también puede ser la “C”.

Consideraciones del tribunal. - La bibliografía orientativa publicada para esta convocatoria es la siguiente: - Peones de limpieza, temario general, edición 2010, editorial CEP. - Personal de limpieza de edificios públicos administrativos, temario general, edición 2005, Editorial MAD. - Webgrafía: Prevención de riesgos laborales en las actividades de limpieza, MC Mutual.

En la página 206 del libro recogido en la bibliografía orientativa “Peones de limpieza, temario general, edición 2010, editorial CEP, en el apartado 1.1 titulado “Limpieza de

ventanas y contraventanas” se recoge expresamente que “hoy en día la mayoría de las ventanas son de aluminio, puesto que este material es más fácil de limpiar y conservar. La limpieza del aluminio es bastante sencilla, *basta con pasar la bayeta previamente mojada en agua jabonosa*, después la secaremos con un paño limpio.”

Así mismo, si los marcos de las ventanas de aluminio tienen manchas que no han desaparecido o removido con la limpieza habitual, cabe la posibilidad de utilizar un detergente con amoníaco mezclado éste, a su vez, con agua y jabón. El porcentaje de amoníaco en los detergentes suele encontrarse entre el 1% - 2%. Por tanto, en ningún caso está recomendado la utilización del amoníaco para la limpieza de ventanas de aluminio de forma directa, esto es, sin diluir.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la A). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación.

Pregunta 47.- Unas gafas graduadas me han costado 100€ con el IVA incluido. Sabiendo que el IVA era del 21%. ¿Cuánto he pagado de IVA?

A) 17,36€

B) 21€

C) 2,1€

Alegación. - Dan como válida la “A” y es la “B”.

Consideraciones del tribunal. - La respuesta consiste en resolver la siguiente regla de tres: si 100€ supone el 121%, el 21% supone la cantidad de “X”. Para resolver la incógnita realizamos la siguiente operación: $X = (21\% \times 100\text{€}) / 121\%$, por tanto, $X = 17,36\text{€}$.

Resolución de la alegación. – De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la A). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

48.- Un trabajador dedica su jornada de 9 horas a realizar 3 tareas: A, B y C. Un tercio de su jornada lo emplea en la tarea A y un tercio del resto a la tarea B. ¿Cuánto dedica a la tarea C?

A) 3

B) 4

C) 5

Alegación. - Dan como válida la “B” y es la “A”.

Consideraciones del tribunal. – Un tercio de 9 horas son 3, por tanto, a la tarea A dedica 3 horas. Un tercio del resto, esto es, 6 horas (9 – 3) son 2 horas, por tanto, a la tarea

B dedica 2 horas. Si a las tareas A y B dedica 5 horas (3 + 2), siendo el total 9 horas, a la tarea C dedica 4 horas.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la B). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

1.2.- ALEGACIONES A LA PREGUNTA 31 PRESENTADA POR DOÑA EUNATE ROMERO LEATXE:

31.- La limpieza de los suelos de linóleo debe realizarse con detergentes cuyo PH:

A) sea inferior a 8.

B) sea inferior a 9.

C) sea superior a 10.

Alegación. – En la bibliografía propuesta por esta misma convocatoria y en otros tantos manuales de limpieza de suelos y fichas técnicas para pavimentos se nos informa de que los detergentes alcalinos son perjudiciales para los suelos de linóleo. Por lo tanto, los detergentes con un valor superior a 8 PH son dañinos para este material. En conclusión, la respuesta correcta es la “A”. Esta afirmación podemos encontrarla en la página 28 del manual “personal de limpieza de edificios administrativos” Editorial MAD 2005.

Consideraciones del tribunal. – La bibliografía orientativa publicada para esta convocatoria es la siguiente: - Peones de limpieza, temario general, edición 2010, editorial CEP. - Personal de limpieza de edificios públicos administrativos, temario general, edición 2005, Editorial MAD. - Webgrafía: Prevención de riesgos laborales en las actividades de limpieza, MC Mutual.

En la página número 20, apartado 2.2.a) del libro recogido en la bibliografía orientativa “Personal de limpieza de edificios públicos administrativos, temario general, edición 2005, Editorial MAD”, referido al suelo de linóleo establece expresamente que “hay que recordar que este suelo es muy sensible a los productos básicos o alcalinos, por lo que *nunca deben utilizarse soluciones detergentes cuyo PH sea superior a 10*”.

Así mismo, en la página 219 del libro recogido en la bibliografía orientativa “Peones de limpieza, temario general, edición 2010, editorial CEP, en el apartado G titulado “Limpieza de los suelos de linóleo” se recoge expresamente que “el linóleo es un suelo muy utilizado en hospitales ya que posee cualidades bacteriostáticas. También es muy buen aislante térmico. Este tipo de suelo es muy fácil de limpiar, además de ser resistente a sustancias tales como aceites, grasas, ácidos y disolventes. *Debe limpiarse con detergentes cuyo PH sea superior a 10*”.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que existe una contradicción entre ambos manuales propuestos ya que, el primero de ellos, establece que la limpieza de los suelos de linóleo nunca debe realizarse con soluciones detergentes cuyo PH sea superior a 10 y, el segundo, establece que deben utilizarse detergentes cuyo

PH sea superior a 10. Por tanto, si se toma en consideración el segundo de los manuales la única respuesta posible es la C), sin embargo, si se toma en consideración el primero de los manuales las respuestas A) y B) son posibles. Por todo ello, el tribunal calificador acuerda eliminar la pregunta número 31 y sustituirla por la primera pregunta de reserva, esto es, la pregunta número 51.

1.3.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ÁNGELES ITURRALDE RAZKIN.

Alegación. – El 30 de junio de 2021 alega que en la convocatoria de servicios generales Andacelay del 07/04/2021, al salir la lista de aprobados con la puntuación obtenida, es cuando ha visto que la titulación de euskera contaba como mérito, por lo que solicita acepten la aportación de documentación acreditativa de título de euskera ya que no ha habido otro modo de subsanar este fallo.

Consideraciones del tribunal. – Las bases de la convocatoria de servicios generales recogen en su apartado 7.2., titulado “Valoración del idioma” lo siguiente: *Se valorará como mérito el conocimiento de euskera en base a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 20, de 30 de enero de 2013.*

1. La posesión del título EGA o de otra titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, recibirá la máxima valoración del conocimiento del euskera señalada en esta convocatoria, que será de 1,5 puntos, en base al artículo 17 de la citada ordenanza

2. De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión del nivel A1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en 2/5 la posesión del nivel A2, en 3/5 la del nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 1/12 de la puntuación máxima cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

El 28 de mayo se publicó, según establecen las bases de la convocatoria, en el Tablón de Anuncios y la página web municipal, junto con la relación definitiva de aspirantes, la fecha y hora de realización de las pruebas selectivas y la bibliografía orientativa, el establecimiento de un plazo de cinco días hábiles para aportar la documentación necesaria, mediante la presentación de instancia en el Ayuntamiento del Valle de Egüés, dirigida a la sociedad municipal Andacelay, s.l., para la acreditación de la valoración como mérito del conocimiento del euskera según se desprende de la Base 7.2.1 y 7.2.2. Dicho plazo de presentación finalizó el 04 de junio de 2021.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que el plazo para presentar los méritos alegados en la Base 7.2.1. y 7.2.2. finalizó el 4 de junio de 2021 y la alegación y aportación de la documentación adjunta se presentan el 30 de junio de 2021. Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación.

1.4.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA MAITANE MIRANDA SANCHO.

Alegación. – El 29 de junio de 2021 solicita tener en cuenta el conocimiento del euskera para la plaza de Andacelay aprobada.

Consideraciones del tribunal. – Las bases de la convocatoria de servicios generales recogen en su apartado 7.2., titulado “Valoración del idioma” lo siguiente: *Se valorará como mérito el conocimiento de euskera en base a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 20, de 30 de enero de 2013.*

1. La posesión del título EGA o de otra titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, recibirá la máxima valoración del conocimiento del euskera señalada en esta convocatoria, que será de 1,5 puntos, en base al artículo 17 de la citada ordenanza

2. De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión del nivel A1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en 2/5 la posesión del nivel A2, en 3/5 la del nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 1/12 de la puntuación máxima cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

El 28 de mayo se publicó, según establecen las bases de la convocatoria, en el Tablón de Anuncios y la página web municipal, junto con la relación definitiva de aspirantes, la fecha y hora de realización de las pruebas selectivas y la bibliografía orientativa, el establecimiento de un plazo de cinco días hábiles para aportar la documentación necesaria, mediante la presentación de instancia en el Ayuntamiento del Valle de Egüés, dirigida a la sociedad municipal Andacelay, s.l., para la acreditación de la valoración como mérito del conocimiento del euskera según se desprende de la Base 7.2.1 y 7.2.2. Dicho plazo de presentación finalizó el 04 de junio de 2021.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que el plazo para presentar los méritos alegados en la Base 7.2.1. y 7.2.2. finalizó el 4 de junio de 2021 y la alegación y aportación de la documentación adjunta se presentan el 29 de junio de 2021. Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

1.5.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA EGUZKIÑE GARCIANDIA BUSCA.

Alegación. – El 29 de junio de 2021 alega que *ante la resolución de las pruebas escritas de Servicios Generales de Andacelay, no se le ha computado la valoración del euskera. En las bases, no estaba claro cuándo había que presentar dicha documentación ya que para la inscripción se solicitaba DNI más titulación, solicitando se le acepte la valoración del euskera que adjunta a la alegación.*

Consideraciones del tribunal. – Las bases de la convocatoria de servicios generales recogen en su apartado 7.2., titulado “Valoración del idioma” lo siguiente: *Se valorará como mérito el conocimiento de euskera en base a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 20, de 30 de enero de 2013.*

1. La posesión del título EGA o de otra titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, recibirá la máxima valoración del conocimiento del euskera señalada en esta convocatoria, que será de 1,5 puntos, en base al artículo 17 de la citada ordenanza

2. De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión del nivel A1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en 2/5 la posesión del nivel A2, en 3/5 la del nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 1/12 de la puntuación máxima cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

El 28 de mayo se publicó, según establecen las bases de la convocatoria, en el Tablón de Anuncios y la página web municipal, junto con la relación definitiva de aspirantes, la fecha y hora de realización de las pruebas selectivas y la bibliografía orientativa, el establecimiento de un plazo de cinco días hábiles para aportar la documentación necesaria, mediante la presentación de instancia en el Ayuntamiento del Valle de Egüés, dirigida a la sociedad municipal Andacelay, s.l., para la acreditación de la valoración como mérito del conocimiento del euskera según se desprende de la Base 7.2.1 y 7.2.2. Dicho plazo de presentación finalizó el 04 de junio de 2021.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que el plazo para presentar los méritos alegados en la Base 7.2.1. y 7.2.2. finalizó el 4 de junio de 2021 y la alegación y aportación de la documentación adjunta se presentan el 29 de junio de 2021. Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

II.- ACUERDOS ADOPTADOS.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por los distintos interesados a las preguntas 39, 47 y 48 por los motivos que se detallan para cada una de ellas en la parte expositiva.

2º.- Eliminar la pregunta número 31 y sustituirla por la primera pregunta de reserva, esto es, la pregunta número 51.

3º.- Desestimar las alegaciones formuladas, fuera de plazo, por los distintos interesados a la valoración del euskera como mérito por los motivos que se detallan para cada una de ellas en la parte expositiva.

4º.- Publicar la presente acta, el acta de resolución de empates y la lista definitiva de aspirantes por orden de llamamiento en el tablón municipal de anuncios y en la web municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 09:30 horas, de cuyo contenido se extiende la presente acta, que certifico, el Secretario.